

Las empresas y el sector privado frente al Derecho Humano esencial al agua potable y al saneamiento**Businesses and the private sector face the essential Human Right to drinking water and sanitation**

Recebimento dos originais: 01/12/2018

Aceitação para publicação: 03/01/2019

Silvia Vilar González

Doctora internacional en Derecho por la Universidad Jaume I

Endereço: Castellón de la Plana, España

E-mail: vilars@uji.es

RESUMEN

El agua constituye un elemento vital insustituible de nuestro planeta, inherente al derecho de toda persona a gozar de un nivel de vida adecuado. Pese a ello, a día de hoy, es preocupante la falta de acceso a fuentes mejoradas de agua potable y saneamiento por parte de millones de personas.

En este contexto, las empresas y el sector privado son actores importantes que pueden contribuir positivamente al disfrute de los derechos humanos, pero también a menoscabarlos mediante la sobreexplotación, contaminación o apropiación indebida de recursos hídricos que las comunidades necesitan para beber, especialmente, los grupos más vulnerables y/o marginados.

Palabras clave: Empresas y derechos humanos; medio ambiente; acceso al agua potable; derecho al saneamiento; responsabilidad ambiental.

ABSTRACT

Water is an irreplaceable vital element of our planet, inherent in the right of every person to enjoy an adequate standard of living. Despite this, to date, the lack of access to improved sources of drinking water and sanitation by millions of people is worrisome.

In this context, companies and the private sector are important actors that can contribute positively to the enjoyment of human rights, but also to undermine them through overexploitation, contamination or misappropriation of water resources that communities need to drink, especially groups most vulnerable and / or marginalized.

Key-Words: Business and human rights; environment; access to drinking water; right to sanitation; environmental responsibility

1 INTRODUCCIÓN

Como afirma el grupo de expertos del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO “el agua dulce es el recurso más importante para la humanidad, y abarca todas las actividades sociales, económicas y ambientales. Es una condición para toda la vida en nuestro planeta, un factor

habilitante o limitante para cualquier desarrollo social y tecnológico, una posible fuente de bienestar o miseria, cooperación o conflicto”¹.

Todas las personas dependemos del agua, tanto por el consumo directo que hacemos de ella, para su bebida, aseo o higiene, como por su necesidad para otras actividades, como la agricultura, la ganadería, la generación de energía, la pesca, o el transporte de personas y mercancías.

Su presencia también es fundamental en ecosistemas saludables y para la supervivencia misma de los seres humanos, constituyendo un vínculo crucial entre la sociedad y el medioambiente y hallándose en el epicentro del desarrollo sostenible.

Pese a que el 70% de toda la superficie terrestre está cubierta por mares y océanos, la gran mayoría de dicha agua es agua salada, correspondiendo tan solo un 2,50% al agua dulce, de la que, además, casi el 80% se encuentra en estado sólido en casquetes polares, glaciares y zonas con nieve permanente, y otra gran parte en acuíferos de difícil acceso, por lo que tan sólo un 1% del agua mundial, aproximadamente, se halla disponible para su consumo humano².

En el presente artículo, tras perfilar el contenido de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, así como las causas que limitan en acceso a la primera, profundizaremos en el impacto que la actividad de los distintos sectores empresariales y el sector privado suponen en la disponibilidad de agua potable, así como en el saneamiento básico.

2 LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO

El artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en el seno de las Naciones Unidas en el año 1948, establece que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

En el mencionado derecho de todos a gozar de un nivel de vida adecuado que asegure, entre otros, la salud y el bienestar, se halla inherente el derecho al agua potable y al saneamiento.

La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución A/RES/64/292, de 28 de julio de 2010, reconoció formalmente el derecho al agua potable limpia y al saneamiento como imprescindibles para la realización de todos los restantes derechos humanos. Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en su Observación General

¹ UNESCO, “Water Security”. Disponible en: <https://en.unesco.org/themes/water-security>. Última consulta: 25/11/2018.

² RUIZ, T. y FEBLES, G., “La desertificación y la sequía en el mundo”, *Revista de investigación y difusión científica*, núm. 8 (2), 2004, p. 6.

n.º 15 sobre el derecho al agua del año 2002, estableció que el derecho al agua comprende el derecho de todas las personas “a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”³. En este sentido, se puede hablar de escasez de agua dulce cuando tenemos unas reservas en los embalses que son insuficientes para garantizar el suministro a medio y corto plazo.

No obstante, según estadísticas oficiales correspondientes al año 2017, existen en la actualidad 2.100 millones de personas que siguen careciendo de servicios de agua potable, 4.500 millones de personas que carecen de acceso a servicios de saneamiento -gestionados todos ellos de forma segura-, y 340.000 niños menores de cinco años que mueren cada año por enfermedades diarreicas asociadas a la falta de estos servicios⁴.

La desalinización es una solución tecnológica muy arraigada en lugares donde hay problemas de escasez. Sin embargo, esta posibilidad también tiene el inconveniente de la gran cantidad de energía que las plantas desalinizadoras necesitan para su funcionamiento.

Esta escasez del agua dulce es uno de los grandes retos a los que la humanidad va a tener que enfrentarse en los próximos años, siendo una de las grandes asignaturas pendientes para la gran mayoría de los países del mundo, en especial, de aquellos con recursos hídricos y económicos más limitados.

Por lo que respecta al contenido normativo del derecho al agua, éste abarca tanto derechos que comprenden “el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades”⁵ para su disfrute, como libertades consistentes en “el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como, por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos”⁶, todos los cuales deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud del ser humano.

Por lo que respecta al derecho al saneamiento, éste se halla especialmente unido al derecho a la salud, ya que la ausencia a un acceso adecuado a este servicio puede tener serias consecuencias en el estado de salud de las personas, y también se halla indisolublemente interrelacionado con el

³ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *Observación general N.º 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, Naciones Unidas, Ginebra (Suiza), 2002, aptdo. 2.

⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, “2100 millones de personas carecen de agua potable en el hogar y más del doble no disponen de saneamiento seguro”, Comunicado de prensa, 12 de julio de 2017.

⁵ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *Observación general N.º 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, Naciones Unidas, Ginebra (Suiza), 2002, aptdo. 10 y 11.

⁶ *Ibid.*

derecho al agua, puesto que “no solo es fundamental para la dignidad humana, sino también para proteger la calidad de los recursos hídricos”⁷.

El derecho al saneamiento en el marco de los derechos humanos, consiste en "un sistema para la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación o reutilización de excrementos humanos y la correspondiente promoción de la higiene"⁸.

La prestación de dicho servicio debe responder a los criterios de disponibilidad, calidad, accesibilidad física, asequibilidad, así como la adecuación del servicio a las pautas culturales de los usuarios⁹, y comprende, entre otros, los sistemas de abastecimiento de agua potable destinada al uso y consumo humano, la mejora de las condiciones sanitarias y de limpieza del núcleo urbano, la disposición sanitaria de los excrementos humanos, el manejo sanitario de los residuos sólidos o el establecimiento de mecanismos de control de plagas y fauna nociva, como ratas o cucarachas, entre otros.

3 CAUSAS QUE LIMITAN EL ACCESO AL AGUA POTABLE

Existen tres problemas medio-ambientales, íntimamente relacionados, en los que tiene mucho que ver la acción inconsciente o irresponsable del hombre y que se reconocen como importantes causas que limitan gravemente el acceso al agua potable. Estamos hablando de:

- El cambio climático.
- La pérdida de la biodiversidad biológica.
- Y la desertificación.

Estos graves problemas, de índole global, que afectan directamente a las oportunidades de desarrollo y el bienestar de las poblaciones, requieren de la implicación de toda la comunidad internacional para su resolución¹⁰.

Así, en el cambio climático tiene mucho que ver: a) el incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero derivado de la industrialización y el incremento en el consumo de combustibles fósiles (como el petróleo o carbón); y b) los cambios en el uso de la tierra (desaparición de bosques para su conversión en pastos o tierras agrícolas, zonas urbanizadas, etc.)

En la pérdida de la biodiversidad influye notablemente: a) la sobreexplotación de los recursos; b) la minería; c) la explotación forestal incontrolada; d) la construcción de infraestructuras; e) los

⁷ BAUTISTA JUSTO, J., *El derecho humano al agua y al saneamiento frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, CEPAL, Santiago de Chile (Chile), 2013, p. 7.

⁸ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *Declaración sobre el derecho al saneamiento (E/C.12/2010/1)*, Naciones Unidas, Ginebra (Suiza) 2010.

⁹ *Ibid.*, pp. 29-31.

¹⁰ BARBERO SIERRA, C., “Crisis ambiental y Derecho Humano al Agua”, en GUIJARRO, A. et al. (Coord.), *Derecho Humano al Agua y al Saneamiento*, vol. 5, ONGAWA, 2012, Madrid (España), p. 33.

incendios, provocados o no; e) la expansión de los agrocombustibles; f) las industrias-contaminación; g) la introducción de especies exóticas y expansión de las invasoras.

Y en la desertificación, que se vincula estrechamente a la escasez de agua, influyen elementos como: a) la agricultura intensiva y el sobrepastoreo; b) la expansión urbanística incontrolada; c) la construcción de infraestructuras; d) los incendios forestales; y e) las variaciones en las precipitaciones e incremento de la temperatura asociados con el cambio climático.

La contaminación, el incremento de emisiones de gases de efecto invernadero asociados a la industria, el uso intensivo de combustibles fósiles (como el petróleo o carbón), la sobreexplotación de la agricultura, la ganadería y la pesca, la expansión urbanística incontrolada o los incendios provocados, entre otras actividades humanas, continúan degradando el medio ambiente global y como consecuencia, deteriorando la calidad de vida de millones de personas a las que el entorno ya no es capaz de proporcionar los medios básicos para subsistir (alimentos, agua, medicinas, cobijo, etc.).

Pero no solo esto. El crecimiento exponencial de la población mundial, cuyo estilo de vida invita poco al consumo racional de agua, también reduce las reservas disponibles de este elemento. En este sentido, se ha constatado que, en todo el planeta y durante el último siglo, “el uso y consumo de agua creció a un ritmo dos veces superior al de la tasa de crecimiento de la población y, aunque no se puede hablar de escasez hídrica a nivel global, va en aumento el número de regiones con niveles crónicos de carencia de agua”¹¹.

Así, podemos afirmar que el fenómeno de la escasez de agua potable se debe, no solo a causas naturales, como pueden ser la distribución irregular de los recursos en el planeta o los terremotos o erupciones volcánicas que pueden contaminar las aguas subterráneas y ríos con gases tóxicos, sino también a la acción del ser humano, que desperdicia, contamina y gestiona de forma insostenible las reservas disponibles, derivándose de ello consecuencias tanto para el medioambiente como para el hombre.

Fruto de intensos debates sobre estos problemas, la comunidad internacional, en la década de los setenta, empezó a reconocer y promover la gestión sostenible de los recursos del medio como estrategia para mejorar la calidad de vida de la humanidad¹².

También la Agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas ha incorporado en su objetivo 6 la necesidad de “garantizar la disponibilidad de agua y su gestión

¹¹ “Decenio internacional para la Acción ‘El agua fuente de vida’ 2005-2015”. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/scarcity.shtml>. Última consulta: 25/11/2018.

¹² *Ibid.*, p. 37.

sostenible y el saneamiento para todos”¹³, haciéndose especial referencia a algunas categorías y principios de estos derechos, aunque “no puede decirse que el enfoque de derechos humanos se haya incorporado en su totalidad a la nueva agenda del desarrollo”¹⁴.

4 IMPACTO DE LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y DEL SECTOR PRIVADO EN LA DISPONIBILIDAD DE AGUA POTABLE

En este contexto, las empresas y el sector privado son actores importantes que pueden contribuir positivamente al disfrute de los derechos humanos, pero también a menoscabarlos mediante la sobreexplotación, contaminación o apropiación indebida de recursos hídricos que las comunidades necesitan para su consumo propio, especialmente, los grupos más vulnerables y/o marginados.

Conforme afirmó J. RUGGIE, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, en su informe “La empresa y los derechos humanos: la puesta en práctica del marco ‘proteger, respetar y remediar’”, las empresas están obligadas a conocer el contenido sustantivo del ejercicio de la debida diligencia con respecto a la totalidad de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, ya que “la acción de la empresa puede incidir en toda la gama de derechos, como demuestra la lista de casi 400 denuncias públicas contra empresas confeccionada por el Representante Especial”¹⁵.

A principios del siglo XIX, el volumen de agua empleado por la industria era limitado, aunque no por ello poco importante. El agua se usaba como fuerza hidráulica para mover máquinas en minas y molinos de grano, así como en industrias textiles, siderúrgicas, papeleras y azucareras. También se utilizaba como insumo en la industria cervecera.

Pero actualmente y cada vez más, la industria suele necesitar y, por lo general, consume la mayor parte del agua potable destinada a los seres humanos y, a medida que aumenta la demanda de agua por parte de la industria, también lo hacen los vertidos a los ríos y la generación de aguas residuales. Aunque no solo esto, sino que dichas empresas también vierten residuos a la atmósfera, lo que unido a la actividad de los particulares mediante el uso de máquinas de aire acondicionado o el uso de aerosoles, con la presencia de nitrógeno, monóxido de carbono o compuestos orgánicos volátiles (COV), que pueden tener claras repercusiones en el medioambiente, contribuir a la

¹³ Disponibles en: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>. Última consulta: 25/11/2018.

¹⁴ FERNÁNDEZ ALLER, C. y DE LUIS ROMERO, E., “El derecho humano al agua y al saneamiento”, *Revista Ambiental*, núm., 113, 2015, pp. 8-9.

¹⁵ RUGGIE, J., “La empresa y los derechos humanos: la puesta en práctica del marco “proteger, respetar y remediar”. Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales” (A/HRC/11/13), 22 de abril de 2009. Apto. 52.

polución, al aumento de temperatura en la atmósfera y, en definitiva, a la contaminación de las lluvias.

Hace ya bastante tiempo que la industria recicla y reutiliza agua gracias a circuitos cerrados. Esta agua reciclada se podrá reutilizar en actividades como la agricultura o el regadío, pero nunca para uso doméstico o consumo humano.

Sin embargo, según datos proporcionados por la FAO y la UNESCO, entre 2014 y 2017, aproximadamente el 75% de las extracciones de agua industrial se utilizaron para producción de energía, la agricultura representó el 70% de la extracción mundial de agua, y del total de las aguas residuales generadas por la industria, el 80% retornaron al ecosistema sin ser tratadas ni reutilizadas¹⁶.

Las grandes empresas transnacionales, independientemente de los requisitos legales que se les exijan en los países en que lleven a cabo su actividad, tienen que responder a la expectativa social de que sus acciones y actividades respeten los derechos humanos y de que su comportamiento sea cada vez más ético, sostenible y respetuoso con las personas, el medioambiente y los valores éticos en general.

a) Sector minero.

Uno de los principales sectores de actividad que inciden directamente en los recursos hídricos de las distintas comunidades, reduciendo notablemente las cantidades de agua potable o apta para el consumo humano, es el sector extractivo de minerales y combustibles fósiles.

Mencionaremos, como ejemplo de ello, el caso de la multinacional suiza Glencore, y de su gran extracción de cobre en minas a cielo abierto en Espinar (Perú)¹⁷, tras el cierre gradual de operaciones iniciadas en otros emplazamientos, utilizados posteriormente como inmensos pantanos de residuos.

Estudios científicos llevados a cabo en estos emplazamientos, han permitido constatar elevados niveles de metales pesados, como mercurio, aluminio, arsénico, hierro o manganeso, en las aguas potables y subterráneas de la zona¹⁸, lo que las convierte en no aptas para el consumo humano.

Pese a ello, el Gobierno peruano no decretó la clausura de las explotaciones, lo que podría suponer responsabilidad por su parte en base al Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁹.

¹⁶ NACIONES UNIDAS, "Agua", 2017. Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/water/index.html>. Última consulta: 25/11/2018.

¹⁷ Para más información, véase HUAYLLA QUISPE, M., *Análisis de informe final integrado del monitoreo sanitario ambiental participativo de la Provincia de Espinar, Región Cusco, por los tres niveles de gobierno, por efecto de las operaciones mineras de Glencore Xstrata Tintaya-Antapaccay*, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú, 2017.

¹⁸ OSORES PLENGE, F., *Diagnóstico de salud ambiental humana en la provincia de Espinar-Cusco*, CooperAccion et al., Perú, 2016, pp. 93-94.

También mencionaremos la actividad que está desarrollando el gigante minero Vedanta en Zambia, donde se han constatado derrames de ácido sulfúrico y otros productos químicos tóxicos en la zona de la ciudad minera de Chingola (Zambia), que han afectado muy gravemente a sus ríos, corrientes y acuíferos subterráneos y, con ello, la salud de muchos pobladores de la zona, así como de sus rentas y cosechas²⁰.

b) Sector de obras públicas.

También el sector de las obras públicas tiene una incidencia directa en el derecho de las comunidades a gozar de agua en cantidades suficientes para su subsistencia y necesidades personales.

El proyecto del Gobierno mexicano para trasvasar el caudal del Río Verde de la zona ganadera de los Altos de Jalisco al área metropolitana de León²¹, el cual fue conferido a las empresas españolas FCC y Abengoa, y que supuso una presunta pretensión de despojar a los agroproductores de la zona de su derecho al agua para consumo humano y la producción de alimentos.

En esta zona casi desértica, viven miles de familias de la ganadería gracias a las aguas subterráneas de unos acuíferos que se encuentran ya sobreexplotados y que es improbable que resistan la pérdida que representaría el citado trasvase.

Ante esta situación, los propios habitantes de la zona y asociaciones ganaderas locales, ante la pasividad de sus representantes municipales, entablaron diversos juicios de garantías ante los tribunales mexicanos competentes, así como una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos que está en proceso de resolución.

c) Sector agrícola.

La agricultura es uno de los principales usuarios de agua dulce, utilizando un alto porcentaje de los suministros hídricos superficiales y siendo, como afirma E.D. ONGLEY, al mismo tiempo, causa y víctima de la contaminación de estos recursos, “causa, por la descarga de contaminantes y sedimentos en las aguas superficiales y/o subterránea, por la pérdida neta de suelo como resultado de prácticas agrícolas desacertadas y por la salinización y anegamiento de las tierras de regadío. Es víctima, por el uso de aguas residuales y aguas superficiales y subterráneas contaminadas, que

¹⁹ Artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

²⁰ Para más información, véase TRIMMER III, L.M., “The Mineral Industry of Zambia”, en JEWELL, S. y KIMBALL, S.M., *Minerals Yearbook. Area Reports: Internationals 2013*. U.S. Geological Survey, Washington D.C. (EEUU), 2016, pp. 471-480.

²¹ Para más información, véase RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A., “Apropiación del agua y configuración hidrosocial en los Altos de Jalisco (1935-2017)”, *Secuencia*, núm. 101, 2018, pp. 167-199; o TOMÉ, P. y CASILLAS, M.A., “Escondidos, desplazados, olvidados: la construcción de la presa de El Zapotillo en Jalisco, México”, *Ambiente & Sociedades*, núm. 4, 2016, pp. 121-138.

contaminan a su vez los cultivos y transmiten enfermedades a los consumidores y trabajadores agrícolas”²².

El sector agroalimentario también supone conflictos por desabastecimiento de agua con motivo de las explotaciones agrarias, donde la mayor parte del agua dulce se halla asociada a ineficientes sistemas de riego, se está produciendo un incremento sostenido en la demanda de productos agrícolas que precisan de un alto consumo de agua y se emplean pesticidas que pueden contaminar de los ríos y los mantos acuíferos subterráneos y resultar especialmente nocivos para la salud.

Así sucede, por ejemplo, en el delta del Río Tana en Kenia, donde grandes concesiones de tierra destinadas al cultivo de caña de azúcar para biofúeles, junto a la transferencia de aguas vitales hacia Nairobi o el puerto de Lamu, suponen importantes amenazas para el sustento de un gran número de personas que dependen de los recursos del citado delta²³.

Por lo que respecta al uso de pesticidas, es notable su incidencia en el derecho al agua y a la salud como puede comprobarse con un supuesto asociado al derrame accidental, desde los estanques de oxidación de una empresa dedicada al cultivo de palma, de un pesticida altamente tóxico al Río La Pasión, Sayaxché, Petén (Guatemala), “un agroquímico denominado Malatión, que provocó que miles de peces y otras especies de crustáceos y fauna marina murieran, al igual que se contaminaran las aguas no sólo del río sino de afluentes cercanos”²⁴, lo que constituyó uno de los mayores desastres ecológicos ocasionados en Guatemala, con los evidentes riesgos que ello supone para los habitantes de la zona afectada.

d) Sector privado de gestión de los recursos hídricos.

Con respecto a la incidencia del sector privado en el derecho al agua y al saneamiento, mencionaremos, finalmente, los supuestos en que los Estados, pese a ser los principales y últimos responsables de garantizar estos derechos, en ocasiones, también pueden privatizar su gestión en alguna de sus fases a favor de organismos de carácter privado, distintos de los estatales, lo que no les exime de su deber de diligencia.

En este sentido, la normativa internacional es clara al determinar que, pese a que un determinado Estado privatice alguna de las fases de gestión de estos servicios, seguirán teniendo en cualquier caso la obligación de supervisar al prestador del servicio, velando porque la referida gestión privada se lleve a cabo de una forma coherente con el efectivo ejercicio del derecho por parte de los ciudadanos.

²² ONGLEY, E.D., *Lucha contra la contaminación agrícola de los recursos hídricos*, FAO, Roma (Italia), 1997, p. 1

²³ TEMPER, L., "Que coman azúcar. Vida y medios de supervivencia en el delta del Tana, Kenia", *Ecología Política*, núm. 38, 2009, pp. 84-91.

²⁴ REINA, C., "¿Qué pasó con la liberación de los ríos y las luchas por el agua?", *Enfoque*, núm. 47, 2017, p. 9.

Ello implica, al mismo tiempo, que los actores no estatales que asuman dicho rol también se deban comprometer “con los estándares internacionales y las categorías y elementos que conforman el derecho al agua y al saneamiento, y por tanto pasan a ser titulares de obligaciones y responsabilidades del derecho”²⁵.

Se hace necesario, por tanto, el establecimiento de mecanismos y políticas que permitan a las empresas realizar un seguimiento de las reclamaciones para, con ello, “identificar problemas sistémicos y adaptar prácticas para evitar daños y litigios futuros”²⁶.

El caso de Cochabamba (Bolivia), es un claro ejemplo de los desequilibrios que pueden producirse como consecuencia de una negligente participación del sector privado en la prestación de los servicios relativos al agua potable y al saneamiento. En este caso, la privatización del agua desató en dicho país la conocida como “Guerra del Agua”, ante los malos resultados, las bajas tasas de cobertura, así como los elevados costes para poblaciones indígenas y campesinas, que “sufrieron el golpe asfixiante de las multinacionales que agregaron elevados costos al consumo del agua, hasta el punto en el que la recogida de la lluvia fue un acto ilegal”²⁷.

Ante esta situación, hubo protestas generalizadas, violentos incidentes y la aplicación de la ley marcial, que llevó al gobierno boliviano a tener que cancelar en el año 2000 el contrato con la empresa privada, Aguas del Tunari, que había estado prestando dicho servicio hasta ese momento²⁸.

5 CONCLUSIONES

Como vemos, el problema de la escasez de agua dulce es todo un reto para la humanidad, y exigirá que todo el conjunto de la ciudadanía e instituciones den lo mejor de sí para solucionar este gran problema que amenaza el futuro de nuestro planeta, ya que el problema de la escasez de agua dulce, en muchas regiones, no estriba en la falta del mencionado recurso, sino en su mala distribución o uso ineficiente del mismo.

El derecho humano esencial al agua y al saneamiento implica mucho más que el acceso a la misma, ya que es necesario contar con la cantidad suficiente que permita dar respuesta a las necesidades personales y domésticas, que sea accesible, de calidad y asequible económicamente, no comprometiendo su elevado coste el disfrute de otros derechos como la salud o la alimentación.

²⁵ DE LUIS ROMERO, E. et al., “Derecho humano al agua y al saneamiento: derechos estrechamente vinculados al derecho a la vida”, *Documentación Social*, núm. 170, 2014, p. 231.

²⁶ RUGGIE, J., “La empresa y los derechos humanos: la puesta en práctica del marco “proteger, respetar y remediar”. Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales” (A/HRC/11/13), 22 de abril de 2009. Apto. 100.

²⁷ “Un hito histórico: la Guerra del Agua en Cochabamba”, Nodal, 2017. Disponible en: <https://www.nodal.am/2017/09/hito-historico-la-guerra-del-agua-cochabamba/>. Última consulta: 25/11/2018.

²⁸ BAUTISTA JUSTO, J., *El derecho humano al agua...*, cit., p. 15.

Los gobiernos deben encaminar sus políticas ambientales y económicas a una mejor gestión del agua, implementando profundos procesos de transformación de los modelos económicos y de las estructuras sociales existentes, para lo que es importante una acción coordinada a nivel global y un marco jurídico internacional, ambicioso, coherente y sensible con la diversidad cultural y las necesidades de los colectivos más vulnerables a la pobreza y la degradación ambiental.

Con respecto de las empresas, independientemente de los requisitos legales que se exija a las grandes transnacionales en los países en que lleven a cabo sus actividades, éstas deben responder a las expectativas sociales de que sus acciones respeten los derechos humanos y de que su comportamiento sea cada vez más ético, sostenible y respetuoso con las personas, el medioambiente y los valores éticos en general.

Asimismo, todos los países del mundo, tanto a nivel interno como en el ámbito internacional, deberán implementar, supervisar y aplicar mecanismos efectivos de control y de sanción, en su caso, dirigidos a promover un comportamiento empresarial y social responsable, que permita contribuir al aumento del bienestar social y de la calidad de vida de los grupos con los que se relacionan las grandes transnacionales en los distintos ámbitos geográficos en los que estas corporaciones despliegan sus actividades.

La gestión del servicio por parte de empresas privadas tampoco debe suponer, en ningún caso, un obstáculo para la realización del derecho que nos ocupa. Cualquier empresa que gestione agua y saneamiento tiene que cumplir las obligaciones y responsabilidades que los derechos humanos traen consigo.

Igualmente es necesaria una articulación a nivel particular, ya que es innegable que las decisiones y acciones de cada persona inciden en las opciones de desarrollo y el bienestar del resto de la población.

En definitiva, todos somos responsables, todos debemos concienciarnos y sensibilizarnos con este problema en la medida de nuestras posibilidades, modificando hábitos o modelos productivos que mitiguen las consecuencias negativas de la incidencia del hombre en la escasez del agua.

REFERÊNCIAS

BARBERO SIERRA, C., “Crisis ambiental y Derecho Humano al Agua”, en GUIJARRO, A. et al. (Coord.), *Derecho Humano al Agua y al Saneamiento*, vol. 5, ONGAWA, 2012, Madrid (España), pp. 32-50.

BAUTISTA JUSTO, J., *El derecho humano al agua y al saneamiento frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, CEPAL, Santiago de Chile (Chile), 2013.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *Declaración sobre el derecho al saneamiento (E/C.12/2010/1)*, Naciones Unidas, Ginebra (Suiza) 2010.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *Observación general N.º 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, Naciones Unidas, Ginebra (Suiza), 2002.

DE LUIS ROMERO, E. et al., “Derecho humano al agua y al saneamiento: derechos estrechamente vinculados al derecho a la vida”, *Documentación Social*, núm. 170, 2014, pp. 217-236.

FERNÁNDEZ ALLER, C. y DE LUIS ROMERO, E., “El derecho humano al agua y al saneamiento”, *Revista Ambiental*, núm. 113, 2015, pp. 2-13.

HUAYLLA QUISPE, M., *Análisis de informe final integrado del monitoreo sanitario ambiental participativo de la Provincia de Espinar, Región Cusco, por los tres niveles de gobierno, por efecto de las operaciones mineras de Glencore Xstrata Tintaya-Antapaccay*, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú, 2017.

NACIONES UNIDAS, “Agua”, 2017. Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/water/index.html>. Última consulta: 25/11/2018.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS et al., *El derecho al agua*, Folleto informativo n.º 35, Naciones Unidas, Ginebra (Suiza), 2011.

ONGLEY, E.D., *Lucha contra la contaminación agrícola de los recursos hídricos*, FAO, Roma (Italia), 1997.

OSORES PLENGE, F., *Diagnóstico de salud ambiental humana en la provincia de Espinar-Cusco*, CooperAccion et al., Perú, 2016.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, “2100 millones de personas carecen de agua potable en el hogar y más del doble no disponen de saneamiento seguro”, Comunicado de prensa, 12 de julio de 2017.

REINA, C., “¿Qué pasó con la liberación de los ríos y las luchas por el agua?”, *Enfoque*, núm. 47, 2017, pp. 1-38.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A., “Apropiación del agua y configuración hidrosocial en los Altos de Jalisco (1935-2017)”, *Secuencia*, núm. 101, 2018, pp. 167-199.

RUGGIE, J., “La empresa y los derechos humanos: la puesta en práctica del marco "proteger, respetar y remediar". Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales” (A/HRC/11/13), 22 de abril de 2009.

RUIZ, T. y FEBLES, G., “La desertificación y la sequía en el mundo”, *Revista de investigación y difusión científica*, núm. 8 (2), 2004, pp. 1-11.

TEMPER, L., "Que coman azúcar. Vida y medios de supervivencia en el delta del Tana, Kenia", *Ecología Política*, núm. 38, 2009, pp. 84-91.

TOMÉ, P. y CASILLAS, M.A., “Escondidos, desplazados, olvidados: la construcción de la presa de El Zapotillo en Jalisco, México”, *Ambiente & Sociedades*, núm. 4, 2016, pp. 121-138.

TRIMMER III, L.M., “The Mineral Industry of Zambia”, en JEWELL, S. y KIMBALL, S.M., *Minerals Yearbook. Area Reports: Internationals 2013*. U.S. Geological Survey, Washington D.C. (EEUU), 2016, pp. 471-480.

UNESCO, “Water Security”. Disponible en: <https://en.unesco.org/themes/water-security>. Última consulta: 25/11/2018.